



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 343 -2022-MPH/GM

Huancayo, **25 MAYO 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. N° 257620-183098 de **ANCOSUR EIRL**, Carta N° 1100-2022-MPH/GDU, Exp. 273322-193551 ANCOSUR EIRL Matamoros Yance Julio Cesar, Exp. 283272-200196 ANCOSUR EIRL Matamoros Yance Julio Cesar, Memorando N° 467-2022-MPH/GDU (Informe N° 510-2022-MPH/GDU-RNPP), e **Informe Legal N° 621-2022-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 257620-183098 del 09-03-2022, la Empresa ANCOSUR EIRL representado por el sr. Julio Cesar Matamoros Yance, solicita Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, respecto a la edificación ubicada en la Calle Paraiso s/n Mz "O" Lote 08 de la Urb. Jardines de San Carlos, con Licencia de Edificación N° 189-2021-MPH-GDU. Adjuntando requisitos de Ley;

Que, con Carta N° 1100-2022-MPH/GDU del 28-03-2022, el Gerente de Desarrollo Urbano comunica al administrado que su proyecto fue declarado No Conforme por la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación en Sesión 021-2022 de fecha 24-03-2022, otorgando 15 días para para levantamiento de observaciones, según artículo 79° del D.S. 029-2019-Vivienda;

Que, con Exp. 273322-193551 del 18-04-2022, el administrado, levanta observaciones, adjuntando nuevos planos para segunda calificación y evaluación técnica de la Comisión Técnica Calificadora;

Que, con Informe N° 475-2022-MPH/GDU-RNPP del 25-04-2022, el Verificador Técnico Arq. Raúl Pantoja Pascual, señala que el predio tiene Licencia de Edificación N° 189-2021-MPH/GDU, y el pedido tiene 1° calificación No conforme por la Comisión Técnica Sesión N° 021-2022 del 24-03-2022; y el administrado levanto observaciones, presento documentos para 2° calificación de la Comisión Técnica; por tanto se debe derivar a la Comisión Técnica;

Que, con Exp. 283272-200196 del 09-05-2022, el administrado, invoca **Silencio Administrativa Positivo**, detalla los actos realizados, y señala que según literales a y b núm. 79.6 del RLHULE, la MPH tenía 5 días hábiles para remitir a la Comisión Técnica para Edificación, y dicha Comisión tiene plazo de 08 días hábiles, y su pedido ingreso con Exp. 193551 el 18-04-2022, a la fecha transcurrió total 15 días hábiles, sin pronunciamiento. Acorde al núm. 79.7 art. 79° del RLHULE en modalidades B,C, D transcurrido los plazos de los procedimientos administrativos sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento respectivo, se aplica el Silencio Administrativo Positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Resolución de Autorización dentro del plazo de 3 días hábiles, la conformidad de obra y declaratoria de edificación con variación, y la documentación técnica del expediente, sellados y firmados, bajo responsabilidad. Por tanto **solicita aplicación del Silencio Administrativo Positivo**, por transcurrir 15 días hábiles sin que la administración pública se haya pronunciado, amparando su pedido en la norma vigente expuesta;

Que, con Memorando N° 467-2022-MPH/GDU del 13-05-2022, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite actuados y adjunta Informe N° 510-2022-MPH/GDU-RNPP 12-05-2022 del Arq. Raúl Pantoja Pascual que señala que el procedimiento solicitado es Conformidad de Obra modalidad de aprobación C, regulado por los artículos 76, 78 y 79 del D.S. 029-2019-Vivienda; sobre el cumplimiento del art. 79° Procedimiento del Reglamento, la Municipalidad con Informe N° 475-2022-MPH/GDU-RNPP del 25-04-2022, derivo el expediente





a la Comisión Técnica para su evaluación, la Comisión Técnica para Edificaciones recepcionó el expediente junto a otros expedientes el 06-05-2022, pero la solicitud no fue atendida en la Sesión 008-2022, ni en las posteriores sesiones. La Municipalidad a través del área técnica de la GDU, cumplió oportunamente con el plazo establecido en el art. 61° D.S. 029-2019-Vivienda, y la Comisión Técnica sería la responsable por no evaluar dentro del plazo de Ley. Opina elevar el expediente al superior jerárquico para atender el Silencio Administrativo Positivo;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, con **Informe Legal N° 621-2022-MPH/GAJ** de fecha 19-05-2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jesús Medrano Aliaga señala que, el artículo 79° del Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con D.S. 029-2019-Vivienda, dispone: **"... 79.7 En las modalidades de aprobación B, C y D, transcurrido los plazos de los procedimientos administrativos, sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones, así como la documentación técnica del expediente debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad"**. En tal sentido, de actuados se evidencia que el administrado ANCOSUR EIRL representado por el sr. Julio Cesar Matamoros Yance, con Exp. N° 257620-183098 de fecha 09-03-2022, iniciado trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de su construcción ubicada en la Calle Paraiso s/n Mz "O" Lote 08 de la Urbanización Los Jardines de San Carlos Huancayo, adjuntando requisitos de Ley; habiendo sido evaluado por personal de Gerencia de Desarrollo Urbano que emitió el Informe de Verificación Administrativa N° 288-2022-MPH/GDU-RNNP-Conformidad de Obra de fecha 14-03-2022 suscrito por el Arq. Raúl Pantoja Pascual, quien cumple con requisitos, el predio está registrado en SUNARP en P.E. 11144174, cuenta con Resolución de Habilitación Urbana de la Urbanización los Jardines de San Carlos, la edificación cumple la condición de casco habitable, pero no cumple parámetros urbanos según PDM Huancayo, pero el proyecto corresponde ser Evaluado por la Comisión Técnica, y debe pagar la diferencia por derecho de conformidad de obra y declaratoria de edificación con variación, según TUPA procedimiento 71. El proyecto inicialmente fue declarado No conforme por la Comisión Técnica Calificadora de Edificaciones, en sesión 021-2022 del 24-03-2022, con las observaciones allí señaladas; y el administrado con Exp. 273322-193551 de fecha 18-04-2022, cumplió con levantar la observación presentando nueva documentación técnica, para ser evaluado por la Comisión Técnica Calificadora, Sin embargo la Comisión Técnica Calificadora, NO cumplió con calificar el proyecto con la subsanación de observaciones, en el plazo de Ley (**8 días hábiles**), según incisos a y b del núm. 79.6 artículo 79° del Reglamento de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con D.S. 029-2019-Vivienda; pese a haberle remitido el expediente en su oportunidad (Informe N° 475-2022-MPH/GDU-RNPP e Informe N° 510-2022-MPH/GDU-RNPP); por lo que el administrado con Exp. 283272-200196 de fecha 09-05-2022 invoca Silencio Administrativo Positivo, al amparo del artículo 79.7 artículo 79 del Reglamento de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación aprobado con D.S. 029-2019-Vivienda. Por consiguiente, de conformidad con el núm. 79.7 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación; el administrado ha obtenido la aprobación de la Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación solicitada con Exp. 257620-183098 del 09-03-2021; máxime aun cuando venció el plazo de **13 días hábiles** para su atención, según incisos a y b del núm. 79.6 del Reglamento aprobado con D.S. 029-2019-Vivienda. Por tanto le corresponde a Gerencia de Desarrollo Urbano, formalizar la Resolución Administrativa de aprobación, sellado de documentación técnica, etc, según procedimiento de Ley, previo pago de derechos que corresponda completar, según Ley; Exhortando al Funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia, porque también como presidente de la Comisión Técnica Calificadora, cumpla con efectuar la calificación oportuna de los proyectos de los administrados;





Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER el Silencio Administrativo Positivo, invocado por el administrado con Exp. 283272-200196 del 09-05-2022, sobre su pedido de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación (Exp. 257620-183098 del 09-03-2022); por las razones expuestas. Correspondiendo a Gerencia de Desarrollo Urbano, formalizar la Resolución de aprobación, y sellado de documentación técnica, según procedimiento de Ley, previo pago de derechos que corresponda completar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor, bajo apercibimiento en su labor; calificar con oportunidad los proyectos de los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado; con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesus D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GAJJMA
phc.

GMJNB
lev

